



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 1328 DE 2021
12-05-2021



20212130013285

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84580 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 818 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-; proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS-; las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 18 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300094535 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CIENTO TREINTA (130) vacantes definitivas del empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 84580, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, Proceso de Selección No. 818 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	84580	116	1031144241	Karen Julieth Orduña López	En el marco del numeral 1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se solicita la exclusión de las listas de elegibles por los siguientes motivos: - La Certificación Laboral FUDEHU no

¹ **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84580 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					<i>aporta fecha de vinculación y el rol desempeñado no califica como experiencia relacionada. Adicionalmente, la certificación contiene inconsistencias ortográficas y nombre de la Institución no concuerda con otras certificaciones expedidas en otros años de la misma entidad - Las certificaciones de la Universidad Pedagógica Nacional hacen referencia a prácticas pedagógicas, mas no a prácticas laborales.</i>

A través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 84580 por parte de la elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 31 de diciembre de 2020 y comunicado el 06 de enero de 2021 mediante SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 07 de enero de 2021, hasta el 21 de enero del mismo año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **KAREN JULIETH ORDUÑA LÓPEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

14.3 *No superó las pruebas del concurso.*

14.4 *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5 *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6 *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)* (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84580 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la referida aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002056 del 05 de marzo de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 84580 , ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
84580	Instructor	313	5	Técnico
REQUISITOS				
Propósito: <i>Realizar actividades pedagógicas, para lograr el bienestar y desarrollo integral del grupo de niños y niñas a cargo y sus familias, vinculados a las unidades operativas de las subdirecciones locales con la calidad y oportunidad y de acuerdo con los parámetros y normas establecidos.</i>				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar las actividades recreativas de los niños y niñas o grupo asignado, para incrementar su desarrollo social y mejora de la calidad de vida, en cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Distrital de Integración Social. 2. Realizar el seguimiento y control a los registros, bases de información sobre la atención y bienestar de los niños, para contribuir con el logro de los objetivos y metas institucionales. 3. Participar en los Comités Pedagógicos Institucionales, locales y en las jornadas pedagógicas mensuales, para fortalecer los programas y metas institucionales. 4. Realizar los informes y documentos de tipo pedagógico que se requieran sobre el estado y avance de los grupos poblacionales a cargo, para dar cuenta de su desarrollo necesidades y características en cumplimiento de las metas y políticas institucionales. 5. Promover prácticas de buen trato hacia los grupos poblacionales atendidos, reportando oportunamente las situaciones que atenten, amenacen o vulneren sus derechos, utilizando los conductos, protocolos y rutas establecidas por la entidad y las entidades competentes. 6. Participar en la implementación del Sistema Integrado de Gestión, en lo que corresponde a la dependencia y procesos en que participa con el fin de desarrollar los principios de autorregulación, autogestión y autocontrol. 7. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo. 				
Estudio: <i>Título de formación técnica profesional o Título de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Educación.</i>				
Experiencia: <i>Seis (6) meses de experiencia relacionada.</i>				

3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE KAREN JULIETH ORDUÑA LÓPEZ.

OPEC	Posición en lista	Nombre
84580	116	Karen Julieth Orduña López
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> • Diploma de grado de “Licenciada en Psicología y Pedagogía” expedido por la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL el 04 de mayo de 2019. 		

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84580 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

OPEC	Posición en lista	Nombre
84580	116	Karen Julieth Orduña López
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:		
<ul style="list-style-type: none"> Certificación emitida el 11 de mayo de 2018 por la Universidad Pedagógica Nacional Se determina que no puede ser tomada como válida para acreditar experiencia relacionada, toda vez que por medio de la misma se está certificando prácticas académicas realizadas en el Colegio Prado Veraniego en los periodos 2016 I y 2016 II, y en el IDIPRON en los periodos 2017 I y 2017 II. Las prácticas académicas no se encuentran previstas en el Acuerdo de Convocatoria para contabilizar experiencia. Por este motivo el referido documento no es válido. Certificación emitida 22 de octubre de 2018 por la Fundación para la defensa de los Derechos humanos - FUDEHU, la cual indica: "La señora Karen Julieth Orduña López, identificada con la cédula de ciudadanía 1.031.144.241 de Bogotá, laboró para nosotros en la fundación para la Defensa de los Derechos Humanos – FUDEHU, como Docente en el proyecto "PARQUE TEMÁTICO PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA", promocionando, educando y sensibilizando a los asistentes al parque en Derechos Humanos y Normas Básicas de Convivencia. Desde el 06/02/2014 hasta el 06/02/2017. Con contrato de prestación de servicios" Total: 36 meses. Se determina que la labor desempeñada se relaciona con una de las funciones del empleo, así: 		
<u>FUNCIONES Nos. 1 y 5 DEL EMPLEO 8450</u>		
<i>"Organizar las actividades recreativas de los niños y niñas o grupo asignado, para incrementar su desarrollo social y mejora de la calidad de vida, en cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Distrital de Integración Social"</i>		
<i>"Promover prácticas de buen trato hacia los grupos poblacionales atendidos, reportando oportunamente las situaciones que atenten, amenacen o vulneren sus derechos, utilizando los conductos, protocolos y rutas establecidas por la entidad y las entidades competentes"</i>		
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA: 36 meses		

La señora **KAREN JULIETH ORDUÑA LÓPEZ** acredita 36 meses de experiencia relacionada establecido en la OPEC, con la certificación emitida por la FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS -FUDEHU-, de los cuales se toman 6 meses para el cumplimiento del requisito mínimo. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **KAREN JULIETH ORDUÑA LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300094535 del 18 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 84580, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL -CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300094535 del 18 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 818 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
116	1031144241	Karen Julieth	Orduña López

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la elegible señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, a través del mencionado aplicativo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008224 del 24 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Instructor, Código 313, Grado 5, ofertado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -SDIS- bajo el número OPEC 84580 en el Proceso de Selección No. 818 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS"

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
116	84580	1031144241	Karen Julieth Orduña López	karenorduna0129@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS FELIPE PACHÓN TORRES**, Presidente de la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: apachon@sdis.gov.co, y a la doctora **MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ ESCOBAR**, Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, o quien haga sus veces en la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en la dirección electrónica: mmrodrigueze@sdis.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de mayo de 2021



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: María Clara Sánchez S.
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de Convocatoria
Eduardo Avendaño - Profesional Especializado de Despacho